



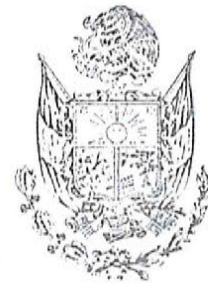
IEEQ/PES/009/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinte de enero** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veintiséis¹.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTOS los correos electrónicos recibidos el quince, dieciséis y veinte de enero en las cuentas institucionales maria.cervantes@ieeq.mx y carmen.resendiz@ieeq.mx; que corresponden a la Coordinación de Instrucción Procesal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos², así como de funcionaria adscrita a la Dirección Ejecutiva, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los correos electrónicos en los términos siguientes:

- a) Correo recibido el quince de enero a través de la cuenta Carmen.resendiz@ieeq.mx al cual Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., adjuntó el informe solicitado.
- b) Correo recibido el dieciséis de enero a través de la cuenta maria.cervantes@ieeq.mx, por el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió el informe rendido por Google LLC.
- c) Correo recibido el dieciséis de enero por el cual Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. rinde el informe solicitado y remite las constancias que le fueron remitidas para la rendición del referido informe.
- d) Correo recibido el dieciséis de enero por el cual Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. rinde el informē solicitado y remite las constancias que le fueron remitidas para la rendición del referido informe.
- e) Correo recibido el veinte de enero por el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remite el acuse de la notificación realizada a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Por las características de la información contenida en los correos de referencia, se ordena su descarga, impresión y glosa a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Diligencia de investigación. De la información proporcionada por Altán Redes S.A.P.I. de C.V.⁵ se advierte que el número de teléfono [Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.]

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

³ En lo subsiguiente Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Visible a fojas de la 518 y 519, así como 527 a la 531 de los autos del presente expediente.

⁶ Proporcionado por Meta platforms Inc. respecto de las personas administradoras del perfil denominado Tren del Mame Visible a foja 433 de autos del presente expediente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/009/2025-P.

asignado a la empresa **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con los siguientes datos:

Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

Empresa que, en términos de lo que se refiere en el citado informe puede proveer de los servicios de comunicación a usuarios finales, por lo que para efecto de integrar debidamente el presente expediente, con la finalidad de contar con la información necesaria y con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, así como 232, de la Ley Electoral y 22 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Querétaro⁷, se solicita la colaboración de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, informe a esta Dirección Ejecutiva a quién pertenece el número telefónico Información eliminada. Ver fundamento y motivación proporcionado por Meta Platforms Inc. y respecto del cual Altán Redes S.A.P.I. de C.V. señaló haberle asignado. Además, se le solicita que en el plazo señalado remita **las constancias que obren en sus registros, respecto del nombre de la persona y en su caso domicilio u otros datos de identificación y localización de quien haya contratado o utilice el número telefónico proporcionado.**

Asimismo, se informa que, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: maria.cervantes@ieeq.mx y Carmen.resendiz@ieeq.mx, a la brevedad.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con los artículos 2, artículos 77, fracciones V y XIV, y 232 de la Ley Electoral, esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que se realiza con motivo de la instrucción de los procedimientos sancionadores, además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, en la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-193/2018 y acumulados SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, refirió que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público, como lo es el procedimiento sancionador, así como para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados, de ahí que los órganos electorales se encuentran

⁷ En adelante Ley de Medios.

⁸ En lo sucesivo Sala Superior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/009/2025-P.

facultados para solicitar la información materia del requerimiento, por lo que las personas morales se encuentran obligadas a proporcionar los datos solicitados.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y por ende, se considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas⁹, además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedimental idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de empresas, tal como se desprende de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la que se señala que derivado de la información remitida por una empresa telefónica, se localizó información respecto de la persona denunciada.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le

⁹ Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/009/2025-P.

son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del ius puniendi¹⁰. ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

TERCERO. Vista. Del informe que remitió Google LLC.¹¹ se advierte que la cuenta de correo electrónico información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. fue registrada a nombre de

información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

no obstante, en el presente asunto no se advierte información relativa a dicha persona, en consecuencia se da vista a la parte denunciante con los informes de cuenta, así como los rendidos por Meta Platforms Inc. para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, realice las manifestaciones que considere necesarias. En el entendido de que para el caso de que sea omisa en realizar manifestación alguna respecto de la documentación que se le pone a la vista se continuará el procedimiento únicamente con los datos que obran en el mismo y en su caso, se dejarán a salvo sus derechos respecto de la persona referida en este punto de acuerdo.

Notifíquese por estrados personalmente a la parte denunciante en este procedimiento y por oficio a la Comisión Nacional de Electricidad, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**

Mtra. Noëmi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC

*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos

¹⁰ Véase tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

¹¹ Visible de las fojas 514 a la 517 de autos del expediente en que se actúa.

¹² información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Proporcionada por Facebook al rendir el informe relacionado con la cuenta visible a foja 462 de autos del presente expediente.